

**MEMORANDUM
DE
ENTENDIMIENTO**



***CHINA
SECURITIES
REGULATORY
COMMISSION***



***COMISIÓN
NACIONAL
DE VALORES
ARGENTINA***

**RESPECTO DE LA COOPERACIÓN REGULATORIA
DE VALORES Y FUTUROS**

Shanghai

20 de Septiembre de 2006

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE LA CHINA SECURITIES REGULATORY COMMISSION DE CHINA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE ARGENTINA, RESPECTO DE LA COOPERACIÓN REGULATORIA DE VALORES Y FUTUROS

INTRODUCCIÓN

1. La China Securities Regulatory Commission (Comisión Reguladora de Valores de China - "CSRC") fue establecida mediante la aprobación del Consejo de Estado de la República del Pueblo de China, como la autoridad a cargo de la regulación de mercados nacionales de valores y futuros en China.
2. La Comisión Nacional de Valores de Argentina ("CNV") es una entidad autárquica con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina creada por la Ley de Oferta Pública de Títulos Valores N° 17.811 y cuyos principales propósitos son garantizar la transparencia del mercado de valores argentino, controlar el proceso de formación de precio y mercado y proteger a los inversores. Es responsable de la regulación, licencia y elaboración de políticas de autorización de oferta pública de valores en Argentina. La CNV dicta las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 17.811. La CNV tiene a su cargo el control de las sociedades por acciones que hagan oferta pública de sus títulos valores. También determina si los mercados en los que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones negocian valores son transparentes y proporcionan información confiable, precisa, clara y que esté disponible al público. Además, la CNV tiene a su cargo la fiscalización, registro y reglamentación de las sociedades gerentes y depositarias de los Fondos Comunes de Inversión. También lleva un registro y controla a las calificadoras de riesgo que operan en Argentina, autoriza el funcionamiento de los mercados de futuros y opciones, controlando y registrando sus estatutos, reglamento interno y operativo y registra y regula los fideicomisos

financieros. Finalmente, la CNV puede emitir Resoluciones Generales que regulan las actividades de todos los participantes del mercado.

3. En este Memorandum de Entendimiento ("MOU"), "Autoridades" en China y en Argentina, refiere a la CSRC y a la CNV, respectivamente.
4. La CSRC y la CNV, reconociendo las crecientes actividades internacionales en el mercado de valores, futuros y otros productos de inversión relacionados, y la consiguiente necesidad de cooperación mutua entre las autoridades relevantes, han arribado a este entendimiento, luego de un proceso de consulta amistosa.

I. PRINCIPIOS

1. El objetivo del presente MOU es promover la protección de los inversores y la integridad de los mercados de valores, futuros y otros productos de inversión relacionados, proporcionando un marco de cooperación que contemple canales de comunicación, comprensión recíproca creciente e intercambio de información normativa y técnica.
2. Este MOU sirve como base de cooperación entre las Autoridades y no crea obligaciones legales internacionales vinculantes, ni tampoco modifica leyes, regulaciones o requisitos normativos en vigencia o aplicables a China y Argentina. Este MOU no crea derechos que legitimen a terceras partes, ni tampoco afecta acuerdos surgentes de otros MOUs.
3. El desarrollo de las provisiones contenidas en este MOU serán consistentes con las leyes domésticas, regulaciones y convenciones de los respectivos países de las Autoridades, y dentro de la disponibilidad de sus respectivos recursos, y no será contrario al orden público del país de la Autoridad Requerida.

4. En tanto como permitan las leyes y regulaciones domésticas, cada Autoridad realizará esfuerzos razonables para suministrar a la otra Autoridad cualquier información relevante que se descubra, y que dé lugar a una infracción, actual o potencial, de los requisitos regulatorios o leyes en cuanto a los mercados de valores negociables, futuros y otros productos de inversión relacionados, administrados por la otra Autoridad.

II. ALCANCE

Las Autoridades consienten en promover la mutua asistencia e intercambio de información para que los asista en el desempeño de sus respectivas funciones en lo que respecta a las siguientes áreas:

- a) Asegurar que los emisores y oferentes de valores negociables revelen completamente la información relevante a los inversores;
- b) Aplicación de las leyes y reglas relacionadas con la emisión, negociación, organización de transacciones, administración y asesoramiento respecto de valores negociables, futuros y otros productos de inversión;
- c) Promover y asegurar la competencia e integridad de los operadores y asesores de mercados de valores negociables, futuros y otros productos de inversión y promover altos niveles de negociación justa e integridad en el desarrollo de la actividad de esas instituciones y profesionales;
- d) Supervisión y monitoreo de la negociación, liquidación y otras actividades que conciernen a los mercados de valores negociables, futuros y otros productos de inversión, así como su sujeción a las leyes y regulaciones relevantes;
- e) Detección de manipulación de mercado, transacciones con información privilegiada y otras prácticas falaces y fraudulentas en lo que respecta a la

emisión y negociación de valores, la actividad de compañías listadas, y el comercio de contratos de futuros, opciones y otros productos de inversión;

- f) Cooperación técnica y asistencia;
- g) Otras asignaturas consensuadas por las Autoridades.

III. SOLICITUDES Y EJECUCIÓN

1. Las solicitudes se harán por escrito en idioma inglés y dirigidas a los funcionarios de contacto cuyo listado se encuentra en el Apéndice A. En casos urgentes, las solicitudes pueden ser hechas en formato resumido, pero acompañando a los diez días hábiles una solicitud completa.
2. Las solicitudes deberán especificar:
 - a) la información solicitada;
 - b) una descripción de la conducta o de las conducta sospechada, que da lugar a la solicitud;
 - c) el objetivo para el cual se busca la información (incluidos los detalles respecto de las leyes o requisitos normativos pertinentes a la asignatura objeto de la solicitud);
 - d) el vínculo entre las leyes especificadas o los requisitos normativos y las funciones reguladoras de la Autoridad Requirente;
 - e) las personas o entidades sospechadas por la Autoridad Requirente de poseer la información buscada, o el lugar de donde se puede obtener esa información, en el caso de que la Autoridad Requirente tuviera algún conocimiento;

- f) ante quién, en caso de ser así, dentro de lo permitido por las prescripciones del Capítulo II, podrá ser necesario revelar la información y la razón que motiva dicha revelación;
 - g) el periodo de tiempo en que desea obtener la respuesta.
3. La Autoridad Requerida tramitará la solicitud en un periodo de tiempo razonable.
 4. Cada solicitud será evaluada por la Autoridad Requerida a los efectos de determinar si la información puede ser suministrada bajo los términos de este MOU. En el caso de que la solicitud no fuera aceptada completamente, la Autoridad Requerida considerará si hay información relevante que puede ser suministrada.
 5. Al decidir respecto de la aceptación o revocación de una solicitud, la Autoridad Requerida considerará:
 - a) si la solicitud tiene relación con el conjunto de leyes o regulaciones que caen dentro del alcance de la Autoridad Requerida;
 - b) si la Autoridad Requirente brindaría asistencia equivalente;
 - c) si la solicitud implica una determinación de jurisdicción no reconocida por la Autoridad Requerida;
 - d) si es contrario al orden público de la Autoridad Requerida;
 - e) si se iniciaron procesos criminales en el país de la Autoridad Requerida, respecto del mismo hecho y contra las mismas personas, o si las mismas personas ya han sido sancionadas en virtud de los mismos cargos por las autoridades competentes de la Autoridad Requerida.

6. Cualquier documento u otro material, provisto en respuesta a una solicitud bajo los términos de este MOU, así como cualquier copia, debe ser devuelta a la Autoridad Requerida, si ésta lo solicita.
7. Cuando una de las Autoridades contare con información que pudiera asistir a la otra Autoridad en el desempeño de sus funciones regulatorias, podrá suministrarla voluntariamente en consistencia con lo establecido en el párrafo 5 del Capítulo III.

IV. USO PERMISIBLE Y CONFIDENCIALIDAD

1. Las Autoridades proveerán asistencia o información, solamente a los efectos de asistir a la otra parte de este MOU en el desempeño de sus funciones regulatorias, y esa información no deberá ser usada en otros procedimientos o con otros propósitos relacionados. Cada Autoridad mantendrá confidencial, dentro de los límites establecidos por ley, toda solicitud de información bajo los términos del presente MOU, así como también cualquier asignatura que surja durante la operatividad del mismo. Cualquier información o asistencia suministrada bajo los términos de este MOU no será revelada a terceras partes por el destinatario, sin el previo consentimiento de la Autoridad que la suministra, excepto a los efectos de la ejecución de la solicitud si la tercera parte está sujeta a requisitos de confidencialidad similares.
2. En el proceso de revelar la información obtenida en virtud de este MOU a terceras partes, la Autoridad Requirente se comprometerá a mantener la información confidencial, respecto de las terceras partes, a menos que se trate de una demanda legal ejecutable que requiera la revelación.
3. Si una u otra Autoridad se percata de que la información provista bajo los términos de este MOU, podría ser pasible de una demanda legal ejecutable que requiera la revelación, informará esta situación a la otra Autoridad, dentro de los límites

establecidos por ley. Las Autoridades discutirán, entonces, y determinarán los cursos de acción apropiados.

V. COOPERACIÓN TÉCNICA

Las respectivas Autoridades se proponen trabajar de manera conjunta para identificar y llevar a cabo, sujeto a la disponibilidad de personal y recursos, el entrenamiento y asistencia técnica requerida para facilitar el desarrollo del marco regulatorio del mercado de valores, futuros y otros productos de inversión relacionados, tanto en China como en Argentina.

VI. CONSULTA

1. Las Autoridades se consultarán, llegado el caso de una disputa, respecto del significado de cualquiera de los términos empleados en este MOU.
2. Las Autoridades podrán efectuar consultas, en cualquier momento, acerca de una solicitud o de una solicitud propuesta.
3. Las Autoridades podrán efectuar consultas y revisar los términos de este MOU llegado en presencia de un cambio sustancial en las leyes, regulaciones o prácticas que pudieran afectar la operatividad del MOU.
4. Para mejorar la cooperación según este MOU, las Autoridades llevarán a cabo consultas y discusiones acerca de la implementación del presente MOU, de manera periódica o cuando lo consideren necesario.

VII. FUNCIONARIOS DE CONTACTO

Todas las comunicaciones entre las Autoridades deberán efectuarse entre los puntos principales de contacto, como se establece en el Apéndice A, excepto acuerdo en contrario. El Apéndice A puede ser enmendado mediante nota escrita por parte de una u otra Autoridad, sin necesidad de volver a firmar este MOU.

VIII. ENTRADA EN VIGENCIA

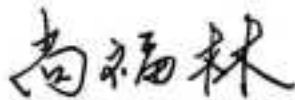
Este MOU entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

IX. TERMINACIÓN

Cualquier Autoridad podrá dar por concluido el presente MOU, mediante notificación por escrito enviada con treinta días de anticipación a la otra Autoridad. Este MOU continuará surtiendo efecto respecto de todas las solicitudes de asistencia efectuadas con anterioridad a la fecha efectiva de terminación.

FIRMADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006 EN SHANGHAI. EN DUPLICADO EN LOS IDIOMAS CHINO, ESPAÑOL E INGLÉS, TODAS LAS VERSIONES SIENDO IGUALMENTE AUTÉNTICAS. LLEGADO EL CASO DE CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE LAS DIFERENTES VERSIONES DE ESTE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO, PREVALECE LA VERSIÓN EN INGLÉS.

**REPRESENTANTE
DE LA
CHINA
SECURITIES
REGULATORY
COMMISSION**



Shang Fulin
Chairman

**REPRESENTANTE
DE LA
COMISIÓN
NACIONAL
DE VALORES
DE ARGENTINA**



Narciso Muñoz
Chairman

APÉNDICE A

FUNCIONARIOS DE CONTACTO

CHINA SECURITIES REGULATORY COMMISSION

Director-General
Department of International Cooperation
Focus Place
19 Jin Rong Street
Xi Cheng District
Beijing 100032
The People's Republic of China
Tel: (86 10) 88061372
Fax: (86 10) 66210206

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Emilio Ferré
Director
Director de Asuntos Internacionales
25 de Mayo 175
Código Postal 1002
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel: (54 11) 4 - 329 - 4733
Fax: (54 11) 4 - 329 - 4749